

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 039-07

QUE CONOCE DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES A LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de las denuncias recibidas por el **INDOTEL** sobre el comportamiento irregular del mercado de terminación de tráfico de larga distancia desde el territorio de los Estados Unidos hacia la República Dominicana.

Antecedentes.

1. En fecha primero (1ro) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 198-06, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER las solicitudes de investigación y denuncias presentadas al **INDOTEL** por las concesionarias **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, TRICOM, S. A., LUSIM COM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.** sobre el comportamiento del mercado de terminación de llamadas internacionales a la República Dominicana; y en ese sentido, **RATIFICAR** las instrucciones y encomienda dadas al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, a los fines de que realice una investigación preliminar y una evaluación del mercado de terminación de llamadas de larga distancia internacional a la República Dominicana, desde los Estados Unidos de América, en los términos de los artículos 18 y 21 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, para determinar (i) las razones del declive acelerado de los precios de terminación de llamadas internacionales a la República Dominicana desde los Estados Unidos de América; (ii) si se verifica la ocurrencia de prácticas de competencia desleal o restrictivas de la competencia; y, (iii) si es necesario definir políticas públicas para corregir fallas en ese mercado.

SEGUNDO: ORDENAR a la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** la entrega de la información solicitada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en su comunicación número 067448 de fecha 10 de octubre de 2006, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de esta Resolución, por ser la misma esencial para el desarrollo del análisis e investigación encomendado a dicho funcionario, así como estar en concordancia con las facultades de este órgano regulador y el mandato establecido en los artículos 42 y 100 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, 27 del Reglamento General de Interconexión; y 20 y 21 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones.

PÁRRAFO: Lo anterior se dispone sin perjuicio del derecho que asiste a dicha concesionaria de solicitar el trato confidencial de los datos en cuestión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 003-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las concesionarias **VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA), LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., SKYMAX DOMINICANA, S.A., LUSIM COM, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. y TRICOM, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet”.

2. En fecha siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (hoy **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS (CODETEL)**), remite una comunicación al **INDOTEL** en la cual hace constar su posición respecto a las decisiones adoptadas por el **INDOTEL** mediante la Resolución No. 198-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**. En esta misma fecha, dicha concesionaria remitió al **INDOTEL** parte de la información solicitada en la decisión antes mencionada;
3. En fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil seis (2006), la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS (CODETEL)**, remitió otra comunicación al **INDOTEL** en la cual informaba que el envío de la información solicitada por el **INDOTEL** mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 198-06 que todavía se encontraba pendiente de ser entregada, se realizaría en dos bloques: los días 16 y 28 de noviembre, respectivamente;
4. En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS (CODETEL)**, remitió al **INDOTEL** copia de las facturas y órdenes de pago de tráfico internacional cursado a través de dicha concesionaria, para el período comprendido desde enero hasta agosto de 2006;
5. En fecha primero (1) de febrero del año dos mil siete (2007), la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS (CODETEL)**, completó la información de tráfico internacional entrante con la actualización de los meses de agosto y septiembre 2006, en vista de que algunas de las informaciones enviadas anteriormente, presentaban ciertas omisiones;
6. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió a este Consejo Directivo copia del informe elaborado por esa dependencia y la gerencia de Políticas de Regulatorias y Defensa de la Competencia del órgano regulador, en el cual se detallaban los principales hallazgos de la citada investigación;
7. En fecha primero (1ro) de marzo del año dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por encargo de este Consejo Directivo, se reunió con los representantes

de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones participantes en el negocio de terminación de llamadas internacionales, a los fines de presentarles un resumen ejecutivo verbal del informe elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL** con los principales hallazgos de la investigación solicitada mediante la Resolución No. 198-06 del Consejo Directivo. Asistieron a la misma, representantes legales y ejecutivos de las concesionarias **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRICOM, S. A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A., LUSIM COM, S. A., LOCAL FREE ZONE SERVICES, S. A., BEC TEL DOMINICANA, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el organismo competente del Estado para evaluar las condiciones de competencia de los mercados de telecomunicaciones de la República Dominicana, así como también, para investigar, prevenir, corregir y sancionar las prácticas restrictivas y desleales de la competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a raíz de las distintas inquietudes y denuncias presentadas por ante el **INDOTEL**, en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, sobre la posibilidad de existencia de cierto nivel de deterioro en el mercado de terminación de tráfico internacional a la República Dominicana, así como ante la posible ocurrencia de prácticas restrictivas a la competencia, este Consejo Directivo dispuso y otorgó mandato a la Dirección Ejecutiva para que procediese a evaluar las condiciones de competencia de dicho segmento de mercado y rindiera un informe a este organismo colegiado sobre sus hallazgos;

CONSIDERANDO: Que a partir de la información requerida y recibida de las concesionarias **AACR-DR, DG-TEC, LOCAL FREE ZONE SERVICES, LUSIM COM, ORANGE, SKY MAX, TRICOM y VERIZON (hoy COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.)** se realizó una investigación de las condiciones de competencia y detección de las causas del eventual deterioro de las condiciones del mercado de terminación de tráfico internacional entrante;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la investigación se plasmaron en un informe titulado **“Evolución y Análisis del Mercado de Terminación de Tráfico Internacional Entrante (Octubre 2005 - Septiembre 2006)”**, cuyas conclusiones fueron comunicadas verbalmente a las prestadoras antes mencionadas; que dicho informe, al haber sido elaborado a partir de información que ha sido catalogada como confidencial por este órgano regulador, contiene detalles que, de ser divulgado, violaría dicha obligación de reserva, exponiendo a las empresas prestadoras a posibles daños en sus respectivas estrategias de negocio;

CONSIDERANDO: Que, consultadas al respecto, las prestadoras no lograron consenso sobre la circulación de dicho informe o una versión resumida del mismo, por lo que este Consejo Directivo ha adoptado la decisión de declararlo, como al efecto hace, como **información confidencial**, por lo que su circulación será de carácter restringido, sin que sus resultados puedan ser publicados de manera íntegra hasta tanto expire el último de los plazos de protección a la información suministrada por las prestadoras mencionadas en dicho estudio;

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, a los fines de satisfacer el deber de información y el cierre del proceso de investigación iniciado por este Consejo Directivo en su Resolución No. 198-06, procede incorporar en la presente resolución algunos de los hallazgos y conclusiones principales de dicho informe, las cuales sustentan la decisión a ser adoptada por este Consejo Directivo en la parte dispositiva de esta decisión;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al citado informe, durante el período considerado, el ingreso total generado por la industria por la terminación de tráfico internacional en el país muestra un desempeño estable, con cifras en el rango de los 10 a 11 millones de dólares mensuales, a excepción del mes de febrero 2006 que registró un volumen superior a los US\$12 millones;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, no se tuvieron evidencias de una contracción significativa en el mercado de terminación de llamadas internacionales según el crecimiento del volumen de tráfico experimentado en el año bajo análisis, sino que el mismo ha mantenido un crecimiento similar al de años anteriores;

CONSIDERANDO: Que se ha producido una persistente baja en las tasas de terminación tanto en redes fijas como móviles, siguiendo la tendencia de este mercado, desde que se produjera su apertura y mayor liberalización a partir de mediados de la década de los noventa; que, en todo caso, la disminución en las tasas de terminación -aún con la constancia en que se ha mantenido-, no es suficiente para concluir que se haya producido un deterioro significativo en las condiciones del mercado, ni se pueda considerar una evidencia de cambios en los comportamientos estratégicos de las prestadoras;

CONSIDERANDO: Que, más concretamente, este fenómeno no permite intuir una “guerra de precios”, ni una estrategia predatoria. Por el contrario, los datos aportan indicios de que este fenómeno se corresponde con el desarrollo de una competencia efectiva y leal por parte de las prestadoras, aunque con matices muy diferentes en el cuadro de pérdidas y ganancias según operen o no red propia, aquellas prestadoras involucradas;

CONSIDERANDO: Que, como se deriva de manera inmediata, las tasas de terminación están convergiendo a valores cercanos a los cargos de interconexión vigentes, con lo que se ha producido un estrechamiento de márgenes para todas las prestadoras;

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de los indicadores de ingresos, volumen de tráfico, tasas de terminación y márgenes brutos, no se tienen elementos para justificar una intervención en el mercado por parte del ente regulador; que si bien la reducción de márgenes es un hecho preocupante, la Ley sólo faculta al **INDOTEL** a intervenir en tanto el estrechamiento de márgenes sea el resultado de acciones predatorias, no evidenciadas en esta investigación;

CONSIDERANDO: Que, en vista de que en el análisis dispuesto por este Consejo no arroja elementos que justifiquen su intervención, al tenor de lo dispuesto por los artículos 8 y 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; y 20 y siguientes del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, procede que este Consejo Directivo acoja los resultados del informe que le fuera presentado y declare formalmente concluida la investigación iniciada;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 198-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil seis (2006): “Que acoge las solicitudes de investigación y denuncias presentadas por concesionarias del servicio público de telefonía y ordena a la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A. (hoy COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.)** la entrega de información necesaria para detectar las causas que han dado lugar al comportamiento irregular del mercado de terminación de tráfico de larga distancia desde el territorio de los Estados Unidos de América hacia la República Dominicana”.

VISTAS: Las comunicaciones remitidas al **INDOTEL** por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** en fechas 7, 9, 16 de noviembre de 2006 y 1 de febrero de 2007, respectivamente;

VISTO: El informe “**Evolución y Análisis del Mercado de Terminación de Tráfico Internacional Entrante (Octubre 2005 - Septiembre 2006)**”, elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL** como resultado de la investigación solicitada mediante la Resolución No.198-06 del Consejo Directivo; y remitido a este Consejo Directivo por la Dirección Ejecutiva en fecha 19 de febrero de 2006;

OIDAS: Las intervenciones de los representantes de las concesionarias **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRICOM, S. A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A., LUSIM COM, S. A., LOCAL FREE ZONE SERVICES, S. A., BEC TEL DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, durante la reunión celebrada en este órgano regulador en fecha 1ro de marzo de 2007;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER las conclusiones del informe “**Evolución y Análisis del Mercado de Terminación de Tráfico Internacional Entrante (Octubre 2005 - Septiembre 2006)**” presentado por la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador en fecha 19 de febrero de 2007, **DISPONIENDO** que el mismo sea considerado como **información confidencial** y su circulación y acceso restringido a los Miembros de este Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Gerente de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, exclusivamente.

SEGUNDO: DISPONER el cierre de la investigación abierta mediante la Resolución No. 198-06, dictada por este Consejo Directivo en fecha primero (1ro) de noviembre de dos mil seis (2006), en vista de que la evolución del mercado de terminación de llamadas internacionales a la República Dominicana, no requiere de la intervención del **INDOTEL**, al no tipificarse ninguna conducta o práctica restrictiva de la competencia.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las concesionarias **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC, COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., LOCAL FREE ZONE SERVICES, S. A., LUSIM COM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A., SKYMAX DOMINICANA, S. A** y **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo